

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.—Página 478.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Romilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Juan Alcalá-Galiano y Osma.—Páginas 478 y 479.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica, el artículo 172 y primer párrafo del 173 del vigente Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 479.

Otro considerando comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913, al Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera D. Alvaro de Tineo y Casanova, concediéndole derecho á jubilarse con sustituto personal.—Página 479.

Otro disponiendo que el día 1.º de Marzo próximo se proceda por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de un nuevo empadronamiento de la villa de Ripoll.—Página 479.

Otro nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á D. Manuel González Hontoria y Fernández Lareda, ex Subsecretario del Ministerio de Estado.—Página 480.

Otro declarando jubilado á D. Miguel de la Riva y Crespo, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Salamanca.—Página 480.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se distribuya, en la forma que se indica, la cantidad de 2.750.000 pesetas consignada en el presupuesto para subvencionar á las Juntas de los puertos de Melilla y de Ceuta.—Página 480.

Otro disponiendo que la distribución del personal facultativo de Obras Públicas entre los diferentes servicios del Rámo, se ajuste desde el día 12 del mes actual á la que se publicó.—Páginas 480 á 482.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, por el sistema de Administración, las obras del Canal de Lodosa.—Páginas 482 y 483.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de San Adrián de Besós en el expediente de expropiación para la prolongación del camino vecinal del indicado pueblo á Moncada hasta la carretera de Madrid á Francia, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 19 de Noviembre de 1914, dictada en referido expediente de expropiación.—Páginas 483 y 484.

Otro autorizando á la División hidráulica del Júcar para ejecutar, por el sistema de Administración, el proyecto de pantallas ó presas en los ríos Algar y Callosa.—Página 484.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar en este periódico oficial un concurso para la adquisición de un coche-salón para viajes oficiales por las vías férreas de ancho normal.—Página 484.

Otro confirmando en el cargo de Inspector general de Sanidad del campo á D. Antonio Muñoz y Sánchez.—Página 484.

Otro disponiendo que el día 21 del mes actual cese en el cargo de Secretario de la Junta de Montes del Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes; Jefe de Administración de tercera clase, D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez.—Página 484.

Otro declarando jubilado á D. Luis Molini y Ulibarri, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas.—Página 484.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Vicente Ruiz Martín.—Página 484.

Otro ídem id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Alejandro Mendizábal Martín.—Página 484.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente y D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa.—Página 484.

Otro ídem id. id., con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Luis Morales y López Higuera.—Página 484.

Otro ídem id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Cirilo Muñoz Sevilla.—Página 485.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo y D. Enrique Ballellilla y Chasé.—Página 485.

Otros ídem id. id., con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á don Antonio Gallegos y Sánchez y D. José María Sáinz y Ramírez.—Página 485.

Otro concediendo al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sáinz y Ramírez, la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.—Página 485.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á don Nicolás María Urgoiti y Achucarro y don Enrique Colás y Arias.—Página 485.

Otro declarando jubilado á D. José Cánovas Martínez, Ayudante mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 485.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que D. Agustín Delgado García forme parte en concepto de Decano del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, y que D. Agustín Millares Cubas forme igualmente parte de dicho Tribunal en concepto de Secretario.—Página 485.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se celebren en Valencia y Zaragoza concursos para cubrir una plaza de Maestro de obras militares en cada una de las citadas capitales.—Páginas 485 y 486.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se recuerde á los Ayuntamientos la obligación legal é inexcusable, que tienen de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten.—Página 486.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano ha adoptado las disposiciones que se publican, respecto á la navegación aérea sobre cualquier punto del territorio del Estado, de las colonias ó de su mar territorial.—Página 486.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando que el día 26 del mes de Abril próximo darán principio, en la Audiencia Territorial de esta Corte, los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales. — Página 487.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del de primera instancia de Alfaró. — Página 487.

Idem id. id. del de primera instancia de Medinaceli. — Página 487.

GUERRA. — Sección de Ingenieros. — Circular anunciando la provisión de 14 plazas

de obreros aventajados del Material de Ingenieros. — Página 487.

Idem id. la vacante de una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros. — Página 488.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de La Ganadera Catalana, Banco de Préstamos y Descuentos, Sociedad La Emeritense, Sociedad Azufrera del Coto de Hellín, Aguas y Bal-

neario de Cestona, Banco de España y Canal de Isabel II. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Continuación del escalafón por provincias de los funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CRIMINAL. — Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que en 31 de Enero de 1914, D. Fermín Prat y Boada, D. Agustín Rivera y Navarro y D. José Cabós y Navarro, éste en representación del gremio de tablajeros de Tarrasa, formalizaron demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Excelentísimo Ayuntamiento de esa villa, exponiendo que en sesión de 24 de Diciembre de 1913 había acordado centralizar en el mercado municipal la venta de carnes frescas, prohibiendo la expendición de tales carnes en otros puestos que los habilitados en el mercado, y sus cuatro sucursales, dando para ello un plazo de tres meses y ofreciendo la debida compensación á aquellos establecimientos que habían realizado obras en cumplimiento de aquellas disposiciones municipales en materia de sanidad.

Fundan su demanda en que este acuerdo constituye un verdadero monopolio que lesiona sus derechos civiles; en que el Estado, en las tarifas de la Contribución industrial, les reconoce el derecho de ejercer la industria en su propio domicilio; en que el derecho á la libertad de profesión es un derecho civil análogo al de la propiedad, del que no pueden ser expropiados sin previa declaración de utilidad pública é indemnización, y en la doctrina sentada en las sentencias de 10 de Diciembre de 1901, 3 de Noviembre de 1898, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, terminando con la súplica de que se declarase que todos los que ejerzan la industria tablajera gozan

del pleno dominio de todo aquello en que consiste el ejercicio de su industria y la explotación de las citadas tiendas ó establecimientos, y que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento centralizando la expendición de carnes vulneraba este derecho.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundado en que, según el artículo 72, párrafos primero y segundo de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento lo referente á la comodidad é higiene del vecindario, limpieza y salubridad;

En que así lo disponen también los artículos 109 y 136 de la vigente Instrucción de Sanidad;

En que el principio de libertad de la industria se halla limitado por las disposiciones de salubridad pública, conforme al decreto de las Cortes de 18 de Junio de 1813, el Real decreto de 1834, las Reales órdenes de 16 de Julio de 1875, 13 de Enero de 1876, 10 de Mayo de 1878 y sentencia de 11 de Enero de 1903.

Que tramitado el incidente, el Juez, separándose del Fiscal, acordó mantener su competencia, alegando que el artículo 172 de la ley Municipal concede á todos los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, el derecho de reclamar ante los Tribunales ordinarios, sin que sea obstáculo que el acuerdo haya sido tomado en materia de su competencia, puesto que el artículo 172 de la ley Municipal concede ese recurso contra toda clase de acuerdos, y porque, aunque fuera la cuestión pertinente en el fondo, no estaría ajustado el requerimiento á la forma exigida por el Real decreto de 1887, pues no se citaba el texto de la disposición legal en que el Gobernador apoyaba su competencia.

Que, firme el auto, el Gobernador, conformándose con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranje-

ros y entre españoles y extranjeros»:

El artículo 1.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, que dice:

«El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

»1.º Que causen estado.

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente á favor del demandante por una Ley, un Reglamento ó otro precepto administrativo»:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha tenido origen en la demanda entablada por D. José Cabós y otros contra el Ayuntamiento de Tarrasa, por entender que el acuerdo de dicha Corporación centralizando la venta de carnes en el Mercado municipal perjudicaba sus derechos civiles:

Considerando que el acuerdo referido, como referente á la Policía de abastos, que es de carácter administrativo, cae dentro de las peculiares facultades de la Administración municipal, y, por consiguiente, los derechos cuya violación alegan los tablajeros no tienen carácter civil, según doctrina establecida en sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Abril de 1881.

Por tanto, conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Alcalá-Galiano y Osmá; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del

Reino con la denominación de Conde de Romilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque los Reglamentos y disposiciones legales no deben estar sujetos á variaciones caprichosas, conviene introducir en ellos aquellas modificaciones que se estimen oportunas y que sean aconsejadas por la experiencia.

Aun muy recientes las alteraciones verificadas en algunos artículos del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, la práctica de las últimas oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Estadística ha hecho ver la necesidad de dar en las pruebas de examen un lugar preferente á la exposición de las teorías elementales de Matemáticas, por ser el género de estudios que más en armonía está con la índole de los trabajos á que han de dedicar su actividad, y prescindir, en cambio, de otras materias que no sean de inmediata utilidad para el desempeño de su cometido.

Al mismo tiempo parece natural dar intervención en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores, al Cuerpo de Auxiliares de Estadística, de conformidad con la práctica corriente en la composición de otros Tribunales para oposiciones de Cuerpos Auxiliares.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe ha creído que procede reformar los artículos 172 y 173 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 22 de Diciembre de 1911, y, en su virtud, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 172 y primer párrafo del 173 del vigente Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 172. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Estadística se verificará por la última clase y por libre oposición, mediante la oportuna convocatoria que

se publicará en la GACETA DE MADRID, incluyendo los programas, instrucciones y forma en que se haya de llevar á cabo los ejercicios, que versarán sobre las siguientes materias: Escritura al dictado y análisis gramatical, formación de cuadros estadísticos y gráficos, Aritmética, Algebra, Geometría, Estadística, Geografía y Derecho administrativo.

»Art. 173. Para juzgar los ejercicios de los opositores se nombrará uno ó dos Tribunales compuestos cada uno de cuatro individuos del Cuerpo facultativo de Estadística y uno del Auxiliar, nombrados por el Director general, ejerciendo de Presidente el de mayor categoría y de Secretario el Auxiliar.»

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

EXPOSICION

SEÑOR: El caso que fué objeto de la benignidad de V. M., concediendo por Decreto el derecho á la jubilación con sustituto á una de las personalidades del Profesorado en el Instituto general y técnico de Salamanca, que por la situación excepcional en que se hallaba era digno de la mayor conmiseración y respeto, se ha presentado nuevamente en otro de los individuos que forman el Claustro de igual Centro de enseñanza en Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova, al igual que D. Francisco Gil Angulo, concesionario de aquella gracia, se halla privado de sus facultades mentales y amagado de reclusión en una de las Casas de salud; tampoco cuenta la edad y los servicios suficientes prestados al Estado que le den el derecho á obtener otra clase de jubilación, y poder con los beneficios que le reportase atender á los gastos necesarios para procurar por los medios conducentes el restablecimiento de su salud. Careciendo, pues, del derecho al percibo de haberes pasivos, y sin contar con otra clase de medios de fortuna que su modesto sueldo de Catedrático, sería realmente inhumano aplicarle todos los rigores de la ley, privándole en absoluto de la misericordia á que por su afflictiva situación se hace acreedor.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova, concediéndole el derecho á jubilarse con sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituido las dos terceras partes del sueldo que disfruta actualmente y mientras dure su incapacidad ó llegue á adquirir derecho á haberes pasivos.

Art. 2.º El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituido, y para ser nombrado justificará en forma hallarse en posesión del título de Licenciado ó Doctor en Ciencias exactas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo solicitado por una parte del vecindario de Ripoll, alegando que existe una numerosa ocultación en el Censo de población verificado el 31 de Diciembre de 1910, con perjuicio de los intereses del Estado y de la misma población, se accede á lo solicitado, debiendo procederse por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de un nuevo empadronamiento en la referida villa el día 1.º de Marzo, sujetándose en un todo á las prescripciones de la Instrucción de 14 de Octubre de 1910, y bajo la dirección de una Comisión inspectora que oportunamente nombrará la referida Dirección General.

Una vez aprobado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el nuevo empadronamiento, se publicará en la GACETA DE MADRID para que sirva de base á los cupos de Consumos y Contribución territorial é industrial.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la nueva inscripción se satisfarán por el Tesoro público, con cargo á lo consignado en el capítulo 22, artículo 3.º, sin perjuicio de que, si se demostrara que en el Censo de 31 de Diciembre de 1910 se cometieron ocultaciones maliciosas, serán responsables de los referidos gastos el Ayuntamiento ó los causantes de aquella ocultación.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda, ex Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturación Esteban Miguel y Collantes.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel de la Riva y Crespo, Catedrático de Geografía ó Historia del Instituto general y técnico de Salamanca.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturación Esteban Miguel y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Exsignado en el concepto 1.º, artículo 4.º, capítulo 2.º de la sección 12.ª del presupuesto vigente para este Ministerio la cantidad de 2.750.000 pesetas para subvencionar á las Juntas de Fomento de Melilla y de Obras del puerto de Ceuta, y teniendo en cuenta que en los presupuestos que han regido en los años 1913 y 1914, figuraba igual cantidad para el mismo concepto, la que fué distribuída señalando 1.000.000 y 1.750.000 pesetas para Melilla y Ceuta, respectivamente, y que no han variado las circunstancias ni el desarrollo de las obras, por lo que no hay motivo para modificar la distribución referida, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas (2.750.000) consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio para subvencionar á las Juntas de los puertos de Melilla y de Ceuta, se distribuirá fijando un millón (1.000.000) de pesetas y un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000) pesetas, respectivamente, para cada una de dichas Juntas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Es indispensable, como en los años precedentes, destinar á los servicios de Obras Públicas el personal facultativo necesario, en armonía con los trabajos que ha de realizar durante el actual.

El cumplimiento de las leyes de 19 de Julio de 1914 y de 7 de Enero último, relativas á la ejecución de las obras del pavimento de Madrid y á los riegos del Alto Aragón, exige de igual modo que las nuevas Jefaturas que al efecto se crean se doten convenientemente de dicho personal, procurando á la vez que los servicios que no han terminado su cometido, como las Secciones de los Ferrocarriles transpirenaicos, continúen constituidos, en cuanto sea posible, en la misma forma que hoy se hallan.

Conviene al propio tiempo mantener las limitaciones ya establecidas en anteriores años, referentes al destino del personal, por los favorables resultados que ha dado su aplicación.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal facultativo de Obras Públicas entre los diversos servicios del ramo, se ajustará desde esta fecha á la que se inserta á continuación.

Art. 2.º Los funcionarios facultativos de Obras Públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, no podrán ser destinados en comisión ni con otro carácter temporal á oficina distinta de aquella en cuya plantilla figuren, como no sea por justificadas necesidades del servicio. Tampoco podrán ser destinados á las dependencias que tengan sus Jefaturas en esta Corte, salvo el caso en que la residencia oficial de los expresados funcionarios radique fuera de ella, mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio activo en provincias, que no sea la de Madrid.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Plantillas de los servicios de Obras Públicas.

CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS

Un Presidente, Inspector general.
Tres ídem de Sección, ídem íd.

Quince Consejeros Vocales, Inspectores generales.

Un Secretario general, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Cuatro ídem de Sección, ídem íd.

Tres Oficiales, Ingenieros del Cuerpo.

Cuatro Ayudantes de Obras Públicas.

Un Delineante.

Subdirección de Obras Públicas.

Un Subdirector.

Escuela de Ingenieros de Caminos.

Un Director, Inspector general ó Ingeniero Jefe.

Veintiún Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Un Ayudante.

Un Sobrestante.

Un Delineante.

Un Torrero de faros.

Laboratorio.

Dos Ingenieros de Caminos.

Dos Sobrestantes.

Negociados de la Dirección.

Siete Ingenieros Jefes.

Once ídem Auxiliares subalternos.

Diecisiete Ayudantes.

Tres Sobrestantes.

Un Delineante.

Tres Interventores de Ferrocarriles para el Negociado del Tráfico.

Servicio Central Hidráulico.

Un Inspector ó Ingeniero Jefe, Jefe del servicio.

Un Ingeniero Jefe, segundo ídem de ídem.

Cuatro ídem subalternos.

Tres Ayudantes.

Dos Sobrestantes.

Un Delineante.

Servicio Central de Puertos y Faros.

Un Inspector ó Ingeniero Jefe, Jefe del servicio.

Un Ingeniero Jefe, segundo Jefe del servicio de Puertos.

Un ídem íd., segundo ídem del servicio de Señales marítimas.

Sección de Puertos.

Tres Ingenieros subalternos.

Dos Ayudantes.

Un sobrestante.

Sección de señales marítimas.

Tres Ingenieros subalternos.

Un Ayudante.

Un Sobrestante.

Un Delineante.

Tres Torreros de faros.

Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos.

Un Ingeniero Jefe.

Cuatro ídem subalternos.

Siete Ayudantes.

Siete Sobrestantes.

Tres Delineantes.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Tres Ayudantes.

Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares.

Un Ingeniero Jefe.

Cuatro ídem subalternos.

Cinco Ayudantes.

Cinco Sobrestantes.

Dos Delineantes.

Jefatura de las Obras del subsuelo y pavimento de Madrid.

Un Ingeniero Jefe.

Dos ídem subalternos.

Tres Ayudantes.

Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

*Jefatura de los riegos del Alto Aragón, con
residencia en Huesca.*

Un Ingeniero Jefe.
Seis ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Tres Delineantes.

DIVISIONES HIDRÁULICAS

Pirineo Oriental.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Júcar.

Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Segura.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Sur de España.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Dos Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Canal de Aragón y Cataluña.

Un Ingeniero Jefe.
Un ídem subalterno.
Cuatro Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Sindicato de Riegos de Lorca.

Un Ingeniero.
Un Ayudante.

SERVICIOS PROVINCIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Alava y Vizcaya.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Un Ayudante.
Un Delineante.

Albacete.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Alicante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Almería.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Ávila.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.

Badajoz.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Baleares.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Barcelona.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Burgos.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cáceres.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cádiz.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Diecinueve Torreros de faros.

*Oficina auxiliar de Santa Cruz de Tenerife,
en Santa Cruz de la Palma.*

Un Ingeniero subalterno.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.

Las Palmas (Canarias).

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Veinte Torreros de faros.

Oficina auxiliar de Las Palmas en Arrecife.

Un Ingeniero subalterno.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.

Castellón.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Ciudad Real.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Córdoba.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Coruña.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Cuenca.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Gerona.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Granada.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cuadalupe.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guipúzcoa y Navarra.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Huelva.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Huesca.

Un Ingeniero Jefe.

Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Jaén.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

León.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Lérida.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Logroño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Lugo.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Madrid.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Cuatro Delineantes.

Málaga.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Murcia.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Orense.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Oviedo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Trece Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Palencia.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Pontevedra.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Salamanca.

Un Ingeniero Jefe.

Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Santander.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Segovia.

Un Ingeniero Jefe.
Dos ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Sevilla.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Soria.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.

Tarragona.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Teruel.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Toledo.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valencia.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valladolid.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zamora.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zaragoza.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

DIVISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS
DE FERROCARRILES

Primera División (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd.
Siete ídem subalternos.
Ocho ídem mecánicos.
Trece Ayudantes.

Treinta y ocho Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Nueve Interventores de línea.
Cuarenta y seis ídem de sección.
Cinco visitantes de vía del puerto de Pajares.

Segunda División (Barcelona).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd.
Cinco ídem subalternos.
Siete ídem mecánicos.
Siete Ayudantes.
Veintiséis Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Seis Interventores de línea.
Treinta y cuatro ídem de sección.

Tercera División (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd.
Seis ídem subalternos.
Siete ídem mecánicos.
Doce Ayudantes.
Treinta y nueve Sobrestantes ó Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Diez Interventores de línea.
Cuarenta y cinco ídem de sección.

Cuarta División (Málaga).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un ídem íd., segundo ídem íd.
Cinco ídem subalternos.
Cinco ídem mecánicos.
Cinco Ayudantes.
Diecinueve Sobrestantes ó Celadores de vía.
Un Delineante.
Cinco Interventores de línea.
Veintitrés ídem de sección.
Madrid, 12 de Febrero de 1915.—Aprobadas por S. M.—Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado definitivamente el proyecto de Canal de Lodosa en condiciones de que pueda emprenderse su inmediata ejecución, viene ésta siendo reclamada insistentemente, no sólo como medio de satisfacer la aspiración de los propietarios de la extensa zona regable á que ha de beneficiar, sino también y muy especialmente como único alivio á la honda crisis por que atraviesa aquella Región, á la par que tantas otras con motivo de la guerra europea.

El comienzo inmediato de las obras y su desarrollo puede dar ocupación á miles de obreros que carecen hoy de medios de vida, motivo que aconseja no demorar un solo instante utilizando el procedimiento más rápido para ello: éste es el sistema de Administración, para lo que está autorizado el Ministro que suscribe por el Real decreto de 11 de Agosto último, sin que ello prejuzgue que todas las obras se hayan de ejecutar por aquel sistema.

Pero dicho inmediato comienzo de las obras no excluye que por los regantes se deje de legalizar el compromiso de auxilio ofrecido, constituyendo al efecto un Sindicato general con poderes suficientes

para otorgar la correspondiente escritura de compromiso. En ella ha de constar que los regantes de las provincias de Logroño y Zaragoza se comprometen á auxiliar la ejecución de las obras contribuyendo con una cantidad no inferior al 50 por 100 de su coste, comprendido los gastos de todas clases, abonando semestralmente, durante la realización de las obras, el 10 por 100 del importe de todos los gastos ocurridos en el semestre anterior, en proporción al número de hectáreas regables; y durante el plazo de veinticinco años, el 40 por 100 restante en igual proporción. En cuanto á los regantes de la provincia de Navarra, y en atención á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 7 de Julio de 1911, deberán contribuir con una mayor cantidad, que puede fijarse en cifra no inferior al 60 por 100, también en proporción al número de hectáreas regables, del importe de todos los gastos, satisfaciendo por adelantado un 5 por 100 de la cantidad que proporcionalmente corresponda á cada libramiento que se expida, un 10 por 100 durante la ejecución de las obras, al igual que las otras provincias, y el 45 por 100 restante en el plazo de veinticinco años, fijado también á las otras provincias.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de Administración las obras del canal de Lodosa, por el importe de su presupuesto total, que asciende á 11.656.391,47 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 23 artículo 1.º concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de aquel Ministerio.

Art. 2.º Sin perjuicio del sistema que se autoriza y de utilizar el procedimiento de destajos á que hace referencia el Real decreto de 11 de Agosto último, se acudirá al sistema de subasta ó concurso, á juicio del Ministro, en aquellas obras en que sea aplicable, y desde luego para la adquisición de los medios auxiliares de importancia y los materiales como el cemento, cales hidráulicas y elementos metálicos, á no ser que causas debidamente justificadas aconsejen el procedimiento de adquisición directa.

Art. 3.º Sin perjuicio de dar desde luego comienzo á las obras, deberán los interesados que han ofrecido contribuir á su ejecución, legalizar en debida forma sus ofrecimientos de auxilio, en armonía con lo establecido en la ley de 7 de Julio

de 1911, constituyéndose al efecto en Sindicato general, en el que tengan representación proporcionada los regantes de las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza. Dicho Sindicato tendrá poderes suficientes para otorgar la escritura de compromiso de auxilio, con sujeción á las siguientes bases:

a) Los regantes de Logroño y Zaragoza se obligarán á auxiliar la ejecución de las obras, contribuyendo con una cantidad no inferior al 50 por 100 del coste que proporcionalmente á las hectáreas regables les corresponda, comprendiendo dicho coste los gastos de todas clases que se originen, incluso los de Dirección y Administración y las expropiaciones, con la ejecución de las obras, siendo de cuenta exclusiva de los regantes las acequias y desagües secundarios. Para el abono del expresado auxilio se tendrá presente que durante la ejecución de las obras se satisfará semestralmente el 10 por 100 de los gastos ocurridos en el semestre anterior, debiendo entregarse el 40 por 100 restante en un plazo máximo de veinticinco años.

b) Los regantes de Navarra se obligarán á auxiliar la ejecución de las obras, contribuyendo con una cantidad no inferior al 60 por 100 del coste que proporcionalmente á las hectáreas regables les corresponda, en las condiciones antes establecidas, en lo que al alcance de los gastos se refiere. Para el abono del auxilio deberán satisfacer por adelantado un 5 por 100 de la cantidad que proporcionalmente corresponda á cada libramiento que se expida; un 10 por 100 en igual forma y tiempo que las otras provincias, y el 45 por 100 restante en un plazo máximo de veinticinco años.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la legalización del compromiso de auxilio y demás que requiera el cumplimiento de la Ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata dirección de la División hidráulica del Ebro, con sujeción á las prescripciones contenidas en la aprobación definitiva del proyecto, hasta tanto que, constituido el Sindicato, se confíe su gestión administrativa á una Junta de Obras, en la forma que oportunamente se determine.

Art. 6.º Al constituirse la Junta deberá el Sindicato abonar lo que pudiera adeudar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Molins, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San

Adrián de Besós, contra una providencia del Gobernador civil de Barcelona, que en 19 de Noviembre último desestimó una reclamación producida por el mismo y por D.ª Mercedes de Bassols, sobre la necesidad de la ocupación de una finca propiedad de esta última, que había de ser expropiada, en el término de Badalona, para la prolongación del camino vecinal de San Adrián de Besós á Moncada hasta la carretera de Madrid á Francia:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de 12 de Agosto de 1914 la relación de propietarios que habían de ser expropiados para la construcción del referido camino, se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por el Alcalde de San Adrián de Besós y otra por D. Sebastián Canalías, como apoderado de D.ª Mercedes de Bassols, alegándose en ambas la conveniencia de variar el trazado de la obra proyectada, fundándose en que así se beneficiaría el Ayuntamiento de San Adrián, resultaría menos costosa la expropiación, serían menores las pendientes del camino y se evitarían las rápidas curvas:

Resultando que el Gobernador de Barcelona, vistas las reclamaciones producidas, remitió el expediente á informe de la Diputación Provincial, y ésta, oyendo á la Dirección de Obras Públicas provinciales, por tratarse de un camino proyectado por la misma, informó que debían desestimarse las reclamaciones presentadas y declarar la necesidad de la ocupación de la finca propiedad de D.ª Mercedes de Bassols, porque son ficticias las ventajas económicas y técnicas que exponen los reclamantes, y porque esa reclamación únicamente pudo haberse presentado en el período de información y no después de aprobado el proyecto y replanteo de las obras y de empezadas éstas:

Resultando que conforme el Gobernador de Barcelona con el informe de la Diputación, desestimó las reclamaciones presentadas, y contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Alcalde de San Adrián de Besós, alegando los mismos fundamentos que había expuesto en su reclamación:

Considerando que con arreglo al artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, las reclamaciones que se hagan contra la necesidad de la ocupación de terrenos que han de ser expropiados, de modo alguno pueden referirse á la utilidad de la obra:

Considerando que declarada una obra de utilidad pública y aprobado el replanteo, sólo podrá variarse su trazado por razones de interés público, y de ninguna manera por una reclamación fundada en conveniencias particulares, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1891, y lo que pretende el Alcalde de San Adrián de Besós es que se varíe el trazado de la obra proyectada,

con lo que si se accediese á su pretensión, la obra que hubiese de ejecutarse ya no sería la prolongación del camino vecinal de San Adrián de Besós á Moncada hasta la carretera de Madrid á Francia, que es la obra que se proyectó, aprobó y empezó á ejecutarse, estando pendiente su continuación de la expropiación de la finca objeto indirecto de este recurso:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto el 11 de Enero último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Adrián de Besós en el expediente de expropiación para la prolongación del camino vecinal de San Adrián de Besós á Moncada hasta la carretera de Madrid á Francia y se confirme la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 19 de Noviembre de 1914.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División hidráulica del Júcar para ejecutar, por el sistema de Administración y con sujeción al proyecto y modificaciones aprobadas por Real orden de 28 de Enero último, las obras que comprende el expresado proyecto de pantallas ó presas en los ríos Algar y Callosa, por su importe de 185.919,59 pesetas y con cargo á la distribución que se apruebe del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, una vez que los pueblos interesados en ellas se comprometan, para el caso de obtener éxito en las investigaciones que se realizarán con las obras, á auxiliar tanto la ejecución de éstas, como á las que en definitiva se proyecten después, en la forma y entidad que previene el caso 2.º del artículo 4.º de la vigente ley de Obras hidráulicas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para anunciar en la GACETA DE MADRID un concurso para la adquisición de un coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas de ancho normal,

exigiendo á los concursantes la garantía especial de tener establecidas fábricas ó talleres dedicados á la construcción de este género de vehículos en España.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el cargo de Inspector general de Sanidad del campo, para el que fué nombrado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1910, á don Antonio Muñoz y Sánchez, con el sueldo asignado á dicho empleo en el capítulo 3.º artículo 1.º sección 8.ª de la expresada Ley, que percibirá desde el día 1.º de Enero último.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez, cese en el cargo de Secretario de la Junta de Montes el día 21 de Febrero corriente.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Moliní y Ulibarri, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil en situación de supernumerario, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 30 del pasado mes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, por jubilación

de D. Vicente de Garcini y Pastor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente Ruiz Martín.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Vicente Ruiz Martín; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alejandro Mendizábal Martín.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Alejandro Mendizábal y Martín; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Alberto Corral y Alonso de la Puente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de es-

cala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Morales y López Higuera.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Luis Marín y Díaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Cirilo Muñoz Sevilla.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Cirilo Muñoz Sevilla; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Enrique Ballenilla y Chasé.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Enrique Ballenilla y Chasé; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Gallegos y Sánchez.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Gallegos y Sánchez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José María Sáinz y Ramírez.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes,

Vengo en conceder al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José María Sáinz y Ramírez la categoría y sueldo de Jefe de Administración de segunda clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José María Sáinz y Ramírez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Nicolás María Urgoiti y Achucarro.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Nicolás María Urgoiti y Achucarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Enrique Colás y Arias.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, D. José Cánovas Martínez, que cumplió el día 14 del corriente los sesenta y siete años de edad.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrados en 19 de Octubre último, para formar parte del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, D. Agustín Millares Cubas, Decano del Colegio Notarial, y don Agustín Delgado García, Notario del referido Colegio, quien habría de desempeñar las funciones de Secretario, y elegidos posteriormente Decano el segundo de los mencionados funcionarios y Secretario de la Junta directiva el primero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al citado D. Agustín Delgado García para que, en concepto de Decano, forme parte de aquel Tribunal, y á don Agustín Millares Cubas para desempeñar las funciones de Secretario del mismo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha resuelto resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebren en Valencia y en Zaragoza concursos para cubrir una plaza de Maestros de Obras Militares en cada una de las citadas capitales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

INSTRUCCIONES

1.^a Los designados para cubrirlas, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestros de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para aumento de sueldo; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.^a El día 10 del mes de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán para cubrir una plaza en Valencia y otra en Zaragoza, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados, respectivamente, por los Comandantes generales de Ingenieros de la tercera y quinta Regiones, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.^a Los aspirantes á la plaza que ha de proveerse en Valencia, dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, y los aspirantes á la de Zaragoza, al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Cédula personal.
- 2.^o Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.^o Certificado de buena conducta.
- 4.^o Certificado de su estado civil.
- 5.^o Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.
- 6.^o Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.^a Las instancias deberán hallarse en las Comandancias Generales de Ingenieros ya citadas antes del día 10 del mes de Abril próximo.

Por dichas Comandancias Generales de Ingenieros se acusará recibo de aquéllas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y se anunciará su admisión á concurso.

5.^a, 6.^a y 7.^a Las publicadas por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. número 111).

Programa.

El publicado por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. núm. 111).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de libros para el Registro civil que eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montarrón (Guadalajara), instruído en vista de las opiniones con-

tradictorias que sobre el particular sustentan el Ayuntamiento de dicho pueblo y los Jueces de primera instancia y municipal, respectivo:

Vistos los artículos 44 de la ley del Registro civil, párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Reglamento, Reales órdenes de 27 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1892:

Considerando que no ha sufrido alteración fundamental la obligación impuesta á los Ayuntamientos en el nombrado artículo 44 de la ley del Registro civil, de costear los libros principales de estas oficinas, si bien el estado del Tesoro público ha impedido hasta la fecha el anticipo de las cantidades necesarias para suministro de dichos libros á los Juzgados municipales y perdura la situación de interinidad que regula la nombrada disposición 4.^a transitoria del Reglamento, reproducida en el artículo 1.^o de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1872 y en las Reales órdenes citadas:

Considerando que de la resistencia de algunos Ayuntamientos á satisfacer esta obligación legal se siguen perjuicios evidentes que pueden ser irreparables á intereses y derechos muy respetables y en daño además del servicio público, ocasionándose á la vez cuestiones enojosas entre Auloridades judiciales y administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de reiterar con la mayor energía y publicidad posibles, para que adquiera suficiente eficacia, la obligación legal inexcusable de los Ayuntamientos de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten, estableciéndose sanción suficiente y adecuada á la inobservancia de este deber.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados, significándole que el referido Ayuntamiento de Montarrón se niega á facilitar un libro para la Sección de defunciones del Registro civil de aquel Juzgado municipal, á fin de que el Gobernador civil de la provincia proceda á lo que haya lugar.»

En su vista, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia la presente y recuerde á los Ayuntamientos la obligación legal é inexcusable que tienen de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Roma, hace saber á este Departamento que el Gobierno italiano ha adoptado las siguientes disposiciones respecto á la navegación aérea sobre cualquier punto del territorio del Estado, de sus colonias ó de su mar territorial.

Aviso previo.—Intimaciones de aterrizaje que deben hacerse á los aeronaves en navegación no autorizada, sobre cualquier punto del territorio del Estado, de las colonias ó de su mar territorial.

A cualquier aparato volador ó máquina aérea «no autorizada», y, por consiguiente, que no tenga los distintivos de reconocimiento establecidos ó que á pesar de tenerlos fuese considerada como sospechosa, y que fuese sorprendida en navegación, debe inmediatamente intimársele para que descienda.

Tales intimaciones deberán ser hechas desde tierra ó desde el mar por los Oficiales y Agentes designados con tal objeto por las Autoridades militares y marítimas á quienes compete en tiempo de paz el servicio de policía militar y á las cuales el Ministerio dará las oportunas reglas é instrucciones.

Las intimaciones de que se trata serán hechas del modo siguiente, teniendo presente que en la palabra «aeronaves» se comprenden los dirigibles, globos esféricos, draken-ballons, cometas, aeroplanos, hidrovolantes y similares:

a) Si la aeronave se encuentra sobre zonas fortificadas terrestres ó marítimas ó en el radio de acción de las Reales naves que se encuentran en el mar territorial ó de las colonias, tres cañonazos sin bala, con intervalo de diez segundos.

A tales señales, la aeronave deberá adoptar inmediatamente la actitud bien decidida de iniciar el descenso, de modo que no deje duda alguna sobre dicha actitud. En caso de que se trate de dirigibles ó globos, y dispongan de ellas, deberán agitar, si es de día, banderas, y si es de noche, faroles, para hacer ver mejor que han entendido las señales que se les ha hecho. La aeronave deberá entonces aterrizar en el lugar adecuado más próximo posible al punto de donde partió la intimación.

Efectuado el aterrizaje, las Autoridades bajo cuya vigilancia esté dicha zona deberán proceder cuanto antes por medio de sus Agentes á investigar las varias responsabilidades y tomar mientras tanto las medidas oportunas para la vigilancia de las aeronaves y sus equipos.

Cuando no resulte que la aeronave haya entrado en la zona fortificada sin especial propósito y por causa de fuerza mayor, las personas que compongan su equipo serán entregadas á la Autoridad judicial y todo el material y los documentos contenidos en la aeronave serán secuestrados; en caso contrario, las citadas Autoridades tomarán aquellas decisiones que crean oportunas, informando al Ministerio de la Guerra ó de Marina.

«Si la aeronave no se atiene á tales normas y trata de sustraerse á los avisos que se le hacen, se hará fuego contra ella y se adoptarán todas aquellas medidas que sean necesarias para obligarla á descender.»

b) Si la aeronave se encuentra sobre cualquier otra localidad libre del Estado, de las colonias ó de su mar territorial.

Si es de día, tres humaradas bien visibles, producidas con fuego de paja mojada, zarzas ó cosa equivalente, puestas en el vértice de un triángulo equilátero, que tenga por lo menos 25 metros de lado, y si esto no es posible, tratándose especialmente de aeroplanos, hacer una cruz en el terreno, formada con tiras de tela blanca (ú otra materia del mismo color), larga, cada una de cuatro metros por uno de ancho. Habiendo tropa á disposición se podrán hacer algunos disparos de salva, con intervalos de diez á quince segundos, á fin de que el aparato aéreo en navegación se aperciba de que se le están haciendo señales de descenso, y lo haga conocer agitando banderas, si las tiene.

Si es de noche, tres hogueras dispuestas en la forma que antes se ha dicho, hechas con paja bien seca ó retamas rociadas de materias grasas, petróleo, etc., de modo que se produzcan llamaradas fácilmente visibles desde lo alto.

A tales señales la aeronave deberá tomar la actitud de iniciar el descenso, de modo que no quepa duda alguna sobre esta actitud, y si se tratase de dirigibles ó globos, agitar, si lo tiene, algún farol, para dar á conocer que ha comprendido la intimación. Deberá después aterrizar enseguida en el lugar más adecuado y más próximo al punto de donde partieron las señales.

También en este caso, si la aeronave no se atuviere á tales reglas y tratase de suscribirse á los avisos que se le hacen, se podrá hacer fuego sobre ella y adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para obligarla á descender.

Puesto que algún distintivo llevado por las aeronaves no es visible de un modo completo, sino en parte, podrá ocurrir que una aeronave autorizada no sea reconocida como tal, y por ésto le sean hechas las señales (salvas, humaredas, hogueras, cruces, etc.). En tal caso, la aeronave debe descender, y cuando desde tierra haya sido posible ver el distintivo de reconocimiento, quien haya puesto la señal de descenso deberá rápidamente hacerla desaparecer. Esto significará que la aeronave ha sido reconocida como autorizada para la navegación y que se le permite continuarla, evitándole el tener que aterrizar en zona quizá peligrosa, como podría ocurrir, especialmente á los aeroplanos.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio de esta Sección, inserto en la GACETA DE MADRID del día 23 de Octubre de 1914.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Debiendo verificarse en esta Corte, en el próximo mes de Abril, los exámenes de ingreso para oficiales de Secretarías judiciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 26 del repetido mes de Abril, en la Audiencia Territorial, ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes

acreditar la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Alfaro se halla vacante, por traslación de D. José Rey González, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por excedencia de D. Eduardo Canencia Gómez, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULARES

Debiendo cubrirse 14 plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, las cuales serán de los siguientes oficios:

Doce plazas de obreros mecánicos electricistas.

Una ídem de ídem montador de automóviles.

Una ídem de ídem mecánico.

El concurso se verificará en Madrid, en el referido Centro Electrotécnico, con sujeción á las instrucciones siguientes:

1.ª Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrán á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modifi-

cado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 10 del mes de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro ó en las tropas á él efectas.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en Madrid, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes.

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán hallarse el día 10 de Abril próximo en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.ª, 6.ª y 7.ª Como las publicaciones por circular de 16 de Enero próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 15).

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Jefe de la Sección, Carlos Bantús.

Programas que se están

PARA OBREROS MECÁNICOS ELECTRICISTAS

Examen teórico.

A) 1. Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

2. Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámides y esferas, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular á una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual á otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual á otra dada.—Determinación del área de un triángulo paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) 1. Electricidad.—Pilas eléctricas de uno y dos líquidos; conocimientos de su organización y modo de funcionar.—Montajes de pilas, descripción de las pilas más usuales.—Pilas secas.

2. Acumuladores, principio fundamental.—Régimen de carga y capacidad de un acumulador.—Algunos tipos de acumuladores.

3. Magnetismo.—Electro-magnetismo.—Aparatos de medidas de corrientes eléctricas.—Inducción.—Autoinducción.—Bobinas de autoinducción.—Máquinas dinamoeléctricas.—Precauciones en el funcionamiento y pieza de los dinamos.

Alternadores. — Dinamos excitatriz. — Transformadores. — Carretes de Runkfor.

4. Nociones de radiotelegrafía. — Organización de un aparato receptor y transmisor. — Antenas.

5. Motores de gasolina. — Motores de dos y de cuatro tiempos. — Motores de cuatro cilindros. — Regulación y carburación. — Sistema de inflamación. — Refrigeración y engrasado. — Motores sin válvulas.

6. Motores de vapor. — Generador. — Cilindros. — Distribución y engrasado.

7. Motores eléctricos. — Su constitución y funcionamiento.

8. Trabajos de maderas y metales. — Torneado de maderas y metales. — Útiles que se emplean para el torneado y roscado. — Montaje de las piezas sobre el torno. — Diferentes tipos de torno. — Instalación de un torno. — Distintos trabajos que pueden ejecutarse sobre un torno. — División de una pieza sobre el torno.

9. Limado, esmerilado y bruñido de piedras metálicas.

10. Arrollamiento de bobinas. — Trabajos en ebonita.

11. Fresado de engranajes cónicos y cilíndricos.

12. Forjado y templado de hierro y acero. — Cementación.

13. Soldaduras de todas clases de diferentes metales.

14. Terrajado de todas clases de roscas.

15. Fundición de metales. — Ideas generales.

Examen práctico.

Consistirá en ejecutar en los talleres del Centro Electrotécnico un trabajo adecuado á su oficio de modo que sin exigir más de veinte horas de trabajo se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

PARA OBRERO MONTADOR DE AUTOMÓVILES

Examen teórico.

Aritmética. — Suma. — Resta. — Multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. — Máximo común divisor. — Sistema métrico decimal.

Geometría. — Líneas. — Ángulos. — Polígonos. — Círculos. — Elipse y espiral. — Paralelepípedos. — Pirámide y esfera. — Cilindro y cono. — Trazar una perpendicular á una recta. — Dividir un ángulo en dos partes iguales. — Construir un ángulo igual á otro dado. — Construcción de rectas paralelas. — Dividir una recta en partes iguales. — Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. — Hallar el centro de un círculo. — Trazar tangentes sobre circunferencias. — Trazar polígonos regulares. — Construir una curva igual á otra dada. — Área del ángulo. — Paralelogramo. — Polígono y círculo. — Área y vo-

lumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

Automóviles. — Generalidades sobre el motor de explosión. — Elementos del motor. — Motores empleados en los automóviles. — Motores de 1, 2, 3, 4, 6 y 8 cilindros. — Carburación. — Carburadores automáticos. — Pilas y acumuladores. — Diferentes sistemas de encendido. — Ructores. — Regulación. — Escape y enfriamiento del motor. — Lubricación. — Motores sin válvulas. — Embrague. — Cambio de velocidades. — Transmisiones. — Diferencial. — Dirección del coche. — Ejes. — Frenos. — Suspensión. — Ruedas. — Organos de maniobras. — Engrase de motores. — Causas del mal funcionamiento de los motores. — Reparaciones.

Examen práctico.

Poner en marcha un motor de explosión. — Reconocer un automóvil y determinar sus averías, caso de tenerlas. — Ejecutar una pieza cuya terminación no exceda de más de veinte horas.

PARA OBRERO MECÁNICO

Examen teórico.

Aritmética y Geometría. — Como para el obrero montador de automóviles.

Trabajos de hierro en frío. — Propiedades del hierro. — Acero. — Fundición. — Aceros especiales empleados en la fabricación de automóviles. — Ajuste. — Taladro. — Diferentes clases de terrajas.

Fresado. — Descripción y funcionamiento de una máquina de fresar. — Máquinas universales. — Diferentes trabajos que pueden ejecutarse con la fresa. — Máquinas de dividir. — Cálculo de engranajes. — Engranajes rectos. — Engranajes cónicos. Engranajes helicoidales. — Tornillos sin fin. — Clasificación de las fresas. — Construcción de las fresas. — Velocidad de corte. — Reparación de las fresas. — Fresado curvo. — Máquinas de aillar herramientas.

Máquinas especiales para fabricación de levas. — Trazado de excéntricas.

Máquinas especiales para fabricación de engranajes cónicos. — Herramientas de desbistar. — Herramientas de terminación. — Modelos. — Modo de emplearlos.

Máquinas de taladrar. — Diferentes modelos.

Prensas. — Trabajos de estampación.

Examen práctico.

Fresado de una pieza elegida por el Tribunal, en cuyo trabajo no se invierta más de veinte horas.

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse ésta con

arreglo al programa publicado por Circular de 30 de Marzo de 1911 (D. O. número 75), y á las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a El designado para cubrirla, que deberá justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Dibujante del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.^o de Marzo de 1903 (C. L. núm. 43) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.^a El día 10 del mes de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza en la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados al efecto por el Comandante general entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes.

1.^o Cédula personal.

2.^o Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.^o Certificado de buena conducta.

4.^o Certificado de su estado civil.

5.^o Certificados de hallarse libres del servicio activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

6.^o Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

4.^a Las instancias deberán hallarse en la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región antes del día 10 de Abril próximo, en cuyo Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso.

5.^a, 6.^a y 7.^a Las publicadas por Circular de 30 de Marzo de 1911, Diario Oficial número 75.

Madrid, 6 de Febrero de 1915. — El Jefe de la Sección, Carlos Banús.